



Universidad Católica Sedes Sapientiae

UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES

Impacto Tributario y Financiero de las Provisiones de Cobranza Dudosa en la Empresa Hilos del Perú S.A.C.

Presentado por: Cisneros Gómez, Mercedes
Palomino Huamán, Diana

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título de Licenciado en Contabilidad

Asesora : Sheyla Domínguez Bernaola

Lima, 2016

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a Dios quien nos da la vida, y a nuestra familia por la ayuda, paciencia y apoyo que siempre nos brindan a lo largo de nuestra carrera.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	2
1 MARCO GENERAL	3
1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVO	4
1.4 JUSTIFICACIÓN.....	5
1.5 ALCANCE DELIMITACIÓN	5
CAPITULO II.....	6
2.1 MARCO LEGAL	7
2.1.1 Decreto Supremo N° 179-2004 EF, aprobado el 08 de Diciembre del 2004, Texto Único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.....	7
2.1.2 Decreto Supremo N° 122-1994-EF, aprobado el 21 de Setiembre del 1994, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.....	8
2.1.3 Decreto supremo N° 133-2013-EF, aprobado el 22 de Junio del 2013, Código Tributario	11
2.2 MARCO TEÓRICO	14
2.2.1 Antecedentes.....	14
2.2.2 Norma Internacional de Información Financiera N° 10 (NIIF 10) “Políticas, estimaciones y errores”	15
2.2.3 Norma Internacional de Información Financiera N° 29 (NIIF 29) “Impuesto a las Ganancias”	16
2.2.4 Norma Internacional de Información Financiera N° 21 (NIIF 21) “Provisiones y Contingencias”	16
2.2.5 Norma Internacional de Información Financiera N° 11 (NIIF 11) “Instrumentos Financieros Básicos”	17
2.2.6 Jurisprudencia Del Tribunal Fiscal	17
2.2.7 Definiciones	20
CAPITULO III.....	22
3.1. CASUÍSTICA:.....	24
3.2 TRATAMIENTO CONTABLE.....	25
NIIF 10 “Políticas, estimaciones y errores”	25
NIIF 29 “Impuesto a las Ganancias”	26
3.3 TRATAMIENTO TRIBUTARIO	27
3.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA PLANTEADO	28
CONCLUSIONES:	39
RECOMENDACIONES:	40
BIBLIOGRAFÍA	41

INTRODUCCIÓN

Para el presente trabajo se ha tomado como objeto de análisis a la empresa Hilos del Perú S.A.C., ubicado en Av. Sta. María Nro. 266 Urb. La Aurora 1ra etapa (sector 2) Lima – Ate, la cual se dedica a la importación y comercialización de hilos.

El presente trabajo de Investigación tiene como objetivo principal determinar las contingencias tributarias y financieras, así como, los riesgos de estimar la cobranza dudosa sin aplicar adecuadamente la ley del impuesto a la renta y las NIIF para Pymes.

Para tal efecto, en el marco legal recopilamos información de decretos de la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento, además, decretos del Código Tributario, y en el marco teórico: Antecedentes de trabajos de investigación relacionados a nuestro tema el cual nos ayudó a mejorar las políticas de créditos y de cobranzas, las Normas internacionales de Información financiera para Pymes (NIIF) y Jurisprudencias de tribunal Fiscal las cuales fueron elegidas por su semejanza con nuestro trabajo.

Asimismo, se presenta la casuística con sus respectivos tratamientos contables y tributarios extraídos de la ley del Impuesto a la Renta, las NIIF.

Para finalizar, se recomienda mejorar el manejo de la evaluación de los créditos y cobranzas a los clientes, de acuerdo a sus políticas establecidas, así mismo, la provisión de las cobranzas dudosas para que así la empresa pueda mostrar una información fehaciente y de acuerdo a la realidad.

CAPITULO I

1 MARCO GENERAL

1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA

En la actualidad las empresas buscan mejores estrategias para el desarrollo de sus actividades debido a los constantes cambios que se producen en el entorno macro económico, por lo cual, se ven obligados a tomar medidas idóneas para seguir satisfaciendo las necesidades de su cartera de clientes y generando rentabilidad que le permitan prolongar su vida.

En ese sentido, las empresas a nivel nacional e internacional tienen como política de ventas otorgar créditos, los cuales se han transformado en los últimos años en un medio de ingreso fuerte desde el punto de vista mercantil, considerando que el crédito es un proceso ordenado de pasos y procedimientos interconectados al desenvolvimiento económico y financiero, por tanto, se necesita de políticas para que dicha actividad se encause sobre objetivos específicos.

Las empresas del sector comercial, industrial y de servicios, ante las dificultades al realizar sus ventas al contado, se ven obligadas a efectuar ventas al crédito debido a la alta competencia que hay en el mercado. Muchos de los problemas de las empresas empiezan con los créditos mal otorgados que con el tiempo se convierten en problemas de cobranza disminuyendo la utilidad y esta a su vez afecta la liquidez.

Estas políticas marcarán las pautas para lograr los objetivos, a los cuales se debe llegar en virtud a una administración efectiva del crédito.

La Empresa Hilos Perú S.A.C. en la cual centraremos nuestra investigación, dedicada a la importación y comercialización de hilos, no es ajena a los problemas que se suscitan para realizar y/o elevar sus ventas, por lo cual utiliza dos tipos de ventas, al contado y al crédito, con las cuales estima incrementar sus utilidades.

Después de realizar un análisis a la empresa, observamos en el Balance General, en el rubro de cuentas por cobrar, hay facturas y letras que no han sido recuperadas en su totalidad. Analizando el impacto, observamos que el 19 % de dicho rubro debió ser provisionado como cuentas incobrables, teniendo en cuenta que corresponden a saldos pendientes de los años 2011, 2012 y 2013 (más de 12 meses de vencimiento), estas deudas se fueron acumulando debido a que la gerencia no autorizó la ejecución de los procedimientos judiciales debido al tiempo y dinero que se debía invertir.

La empresa ha gestionado las cuentas por cobrar agotando muchos medios, tales como: correos electrónicos, llamadas telefónicas, cartas notariales y reuniones para conciliar con sus clientes en diferentes oportunidades, esto con el fin de llegar a nuevas fechas de pagos y así puedan ser cobrados, incluso algunos clientes se declararon con dificultades financieras y en quiebra para no ser cobradas.

A su vez, se analizó la correcta aplicación de las normas contables y tributarias en cuanto a la provisión de incobrables, ya que la Empresa está reflejando el rubro de cuentas por cobrar sobrevaluado y así distorsionando tanto el activo en el Balance General como los resultados en el Estado de Ganancias y Pérdidas teniendo en cuenta que estas representan un 19% de las cuentas por cobrar al 31 de Diciembre del 2014.

El análisis se realizará sobre los saldos al 31 de diciembre del año 2014, aplicando las normas contables vigentes, así como la Ley de Impuesto a la Renta, con el fin de reflejar los saldos correctos y la Empresa pueda tomar las decisiones financieras en base a Estado Financieros reales.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Pregunta General

¿Cuáles son las contingencias y riesgos de no estimar la cobranza dudosa de acuerdo a la ley del impuesto a la renta y las NIIF para Pymes en la Empresa Hilos Perú S.A.C. en el año 2014?

Preguntas Específicas

¿Cuáles son las contingencias tributarias o riesgos tributarios por no estimar la cobranza dudosa de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta?

¿Cuáles son las contingencias financieras por no estimar la cobranza dudosa de acuerdo a las NIIF para Pymes?

1.3 OBJETIVO

1.3.1. Objetivo General

Determinar las contingencias y riesgos de no estimar la cobranza dudosa de acuerdo a la ley del impuesto a la renta y las NIIF para Pymes en la Empresa Hilos Perú S.A.C. en el año 2014.

1.3.2. Objetivos específicos

Identificar las contingencias tributarias o riesgos tributarios por no estimar la cobranza dudosa de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Identificar las contingencias financieras por no estimar la cobranza dudosa de acuerdo a las NIIF para Pymes.

1.4 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo se justifica en la medida que la Empresa Hilos Perú S.A.C. no realiza un correcto análisis de las cuentas por cobrar que mantiene al 31 de Diciembre del 2014.

Siendo así, presenta una distorsión en el saldo mostrado en el estado de Situación Financiera e incurre en contingencias tributarias al no reconocer la provisión de cobranza dudosa ni contar con el sustento debido de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

1.5 ALCANCE DELIMITACIÓN

El presente trabajo será analizado para la empresa Hilos Perú S.A.C por el Periodo 2014, el cual tiene por tema Provisión de Cobranza Dudosa.

CAPITULO II

2.1 MARCO LEGAL

A continuación se presentaran las normas que aplican a nuestro caso de estudio:

2.1.1 Decreto Supremo N° 179-2004 EF, aprobado el 08 de Diciembre del 2004, Texto Único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Artículo 37º.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:

(.....)

Principios o criterios en el Impuesto a la Renta

“Son deducibles los gastos **necesarios** para producir y mantener la fuente productora de renta, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por Ley“(37º primer párrafo).

“Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser **normalmente** para la actividad que genera la renta, así como cumplir con criterios tales como **razonabilidad** en relación con los ingresos del contribuyente, **generalidad** para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros” (37º último párrafo)

Inciso i.- Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.

No se reconoce el carácter de deuda incobrable a:

- (i) Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas.
- (ii) Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad.
- (iii) Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

Nuestro Comentario respecto a este Artículo de la ley debemos tener en cuenta con identificar bien las deudas incobrables debido a que no todas se pueden provisionar y castigar generando así gastos indebidos que serán reparados al final de ejercicio en la determinación de la Renta.

Artículo 57º.- A los efectos de esta Ley el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.

Las rentas se imputarán al ejercicio gravable de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las rentas de la tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.

Las rentas de las personas jurídicas se considerarán del ejercicio gravable en que cierra su ejercicio comercial. De igual forma, las rentas provenientes de empresas unipersonales serán imputadas por el propietario al ejercicio gravable en el que cierra el ejercicio comercial.

(...)

Nuestro comentario respecto a este artículo es que los gastos que se contabilicen en un determinado periodo, deben ser aquellos que se devengan en el transcurso del mismo, no pudiendo usarse gastos de otros ejercicios.

2.1.2 Decreto Supremo N° 122-1994-EF, aprobado el 21 de Setiembre del 1994, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 21º.- Para efecto de determinar el Impuesto la Renta Neta de Tercera Categoría, se aplicara las siguientes disposiciones:

(.....)

Inciso f.- Para efectuar la provisión de deudas incobrables a que se refiere el inciso i) del artículo 37º de la Ley, se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1) El carácter de deuda incobrable o no deberá verificarse en el momento en que se efectúa la provisión contable.

2) Para efectuar la provisión por deudas incobrables se requiere:

a) Que la deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que ésta haya sido satisfecha.

b) Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.

La provisión, en cuanto se refiere al monto, se considerará equitativa si guarda relación con la parte o el total si fuere el caso, que con arreglo al literal a) de este numeral se estime de cobranza dudosa.

3) Para efectos del acápite (i) del inciso i) del artículo 37° de la Ley, adicionalmente, se entenderá que existe una nueva deuda contraída entre partes vinculadas cuando con posterioridad a la celebración del acto jurídico que da origen a la obligación a cargo del deudor, ocurre lo siguiente:

a) Cambio de titularidad en el deudor o el acreedor, sea por cesión de la posición contractual, por reorganización de sociedades o empresas o por la celebración de cualquier otro acto jurídico, de lo cual resultara que las partes se encuentran vinculadas.

b) Alguno de los supuestos previstos en el artículo 24° del Reglamento que ocasione la vinculación de las partes.

4) Para efectos del acápite (ii) del inciso i) del artículo 37° de la Ley:

a) Se entiende por deudas garantizadas mediante derechos reales de garantía a toda operación garantizada o respaldada por bienes muebles e inmuebles del deudor o de terceros sobre los que recae un derecho real.

b) Podrán calificar como incobrables:

i) La parte de la deuda que no sea cubierta por la fianza o garantía.

ii) La parte de la deuda que no ha sido cancelada al ejecutarse la fianza las garantías.

5) Para efectos del acápite (iii) del inciso i) del artículo 37° de la Ley:

a) Se considera deudas objeto de renovación:

i) Sobre las que se produce una reprogramación, refinanciación o reestructuración de la deuda o se otorgue cualquier otra facilidad de pago.

ii) Aquellas deudas vencidas de un deudor a quien el mismo acreedor concede nuevos créditos.

b) Cumplido el plazo de vencimiento de las deudas renovadas o prorrogadas, la provisión de éstas se podrá deducir en tanto califiquen como incobrables.

Las empresas del Sistema Financiero podrán efectuar la deducción de provisiones establecidas en el inciso i) del artículo 37° de la Ley, siempre que se encuentren vinculadas a cubrir riesgos por cuentas por cobrar diversas como reclamos a terceros, adelantos al personal, indemnizaciones reclamadas por siniestros, contratos de arrendamiento financiero resueltos pendientes de recuperación de los bienes, entre otros. No se encuentran comprendidas en el inciso i) del artículo 37° de la Ley las provisiones por créditos indirectos ni las provisiones para cubrir riesgos de mercado, entendiéndose como tal al riesgo de tener pérdidas en posiciones dentro y fuera de la hoja del balance, derivadas de movimientos en los precios de mercado, incluidos los riesgos pertenecientes a los instrumentos relacionados con tasas de interés, riesgo cambiario, cotización de las acciones, commodities, y otros.

Inciso g.- Para efectuar el castigo de las deudas de cobranza dudosa, se requiere que la deuda haya sido provisionada y se cumpla, además, con alguna de las siguientes condiciones:

1 Se haya ejercitado las acciones judiciales pertinentes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza, salvo cuando se demuestre que es inútil ejercitarlas o que el monto exigible a cada deudor no exceda de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias. La exigencia de la acción judicial alcanza, inclusive, a los casos de deudores cuyo domicilio se desconoce, debiendo seguirseles la acción judicial prescrita por el Código Procesal Civil.

(...)

Tratándose de empresas del Sistema Financiero, éstas podrán demostrar la imposibilidad de ejercitar las acciones judiciales por deudas incobrables, cuando el Directorio de las referidas empresas declare la inutilidad de iniciar las acciones judiciales correspondientes. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante una constancia en la que certifique que las citadas empresas han demostrado la existencia de evidencia real y comprobable sobre la irrecuperabilidad de los créditos que serán materia del castigo. La referida constancia será emitida dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada anual del ejercicio al que corresponda el castigo o hasta la fecha en que la empresa hubiera presentado dicha declaración, lo que ocurra primero. De no emitirse la constancia en los referidos plazos, no procederá el castigo.

2 Tratándose de castigos de cuentas de cobranza dudosa a cargo de personas domiciliadas que hayan sido condonadas en vía de transacción, deberá emitirse una nota de abono en favor del deudor. Si el deudor realiza actividad generadora de rentas de tercera categoría, considerará como ingreso gravable el monto de la deuda condonada.

3 Cuando se trate de créditos condonados o capitalizados por acuerdos de la Junta de Acreedores conforme a la Ley General del Sistema Concursal, en cuyo caso el acreedor deberá abrir una cuenta de control para efectos tributarios, denominada acciones recibidas con ocasión de un proceso de reestructuración.

2.1.3 Decreto supremo N° 133-2013-EF, aprobado el 22 de Junio del 2013, Código Tributario

El presente Código establece los principios generales, institucionales, procedimientos y normas de ordenamiento jurídico-tributario.

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

(...)

Sanciones según el Código Tributario;

El Código tributario es la principal herramienta legal de alcance general en materia tributaria de todo contribuyente debe conocer, por cuanto representa la norma fundamental del Sistema Tributario Nacional en la medida en que contiene las reglas de obligación cumplimiento para quienes estén sujetos a cualquier tributo, incluso, de naturaleza municipal.

Sanciones aplicables al caso de estudio.

Artículo 178	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS			
Numeral 1	No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o renta y/o patrimonio y/o actos gravados y/o retenidos o percibido, y/o aplicar tasas o porcentaje o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos de cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligaciones tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributarios y/o que generen la obtención indebida de Notas de Créditos Negociables u otros valores similares.	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente de haber obtenido la devolución(21)	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución(21)	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarado o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución(13)

2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.1 Antecedentes

VICTOR HUMBERTO AGUILAR PINEDO(2012). “Gestión de Cuentas Por Cobrar y su Incidencia en la Liquidez de La Empresa Contratista Petrolera S.A.C.” analiza en su planteamiento del problema temas de mucha importancia para nuestra investigación como son: las políticas de crédito y de cobranza, considerando que las cuentas por cobrar son activos corrientes el cual constituyen activos importantes representando proporciones considerables de los activos totales por ende se enfatiza que son de suma importancia los sistemas de cobros de una forma más oportuna puesto que la demora excesiva de ellos afecta la liquidez.

Al finalizar, se presenta como resultado de esta investigación, una propuesta de procedimientos y políticas tanto de crédito como de cobranzas eficientes para que la empresa pueda ejercer de manera significativa y así pueda otorgar créditos a sus clientes evaluando de forma independiente.

GARCÍA, PAMELA; RIVERA, LALY (2011). "La morosidad y su incidencia en la gestión de la Empresa Representaciones Santa Apolonia S.A.C. de la ciudad de Trujillo Perú- Año 2010".

En la empresa Santa Polonia S.A.C. tiene diferentes problemas empezando por la falta de políticas de crédito con la alta morosidad de sus clientes y una mala gestión de cobranza, todo esto repercute en que la empresa no pueda cumplir sus obligaciones contraídas con terceros. También se ha encontrado que la empresa no aplica provisión de cuentas por cobrar dudosa, incrementando así su activo de manera engañosa afectando así la toma de las decisiones de la gerencia ya que los ratios de gestión obtenidos no son los correctos y no se ajustan a la realidad de la empresa mostrando así resultados favorables con respecto a la gestión de la empresa, lo cual no es cierto con respecto a la alta morosidad.

La gerencia tendrá que tomar una buena decisión para mejorar la gestión de la empresa para salir del problema y aplicar las políticas correctas para la empresa, con respecto a las cuentas por cobrar tendrá que provisionarlas debido a que muchas de ellas ya son incobrables y ese dinero nunca se va a recuperar.

2.2.2 Norma Internacional de Información Financiera N° 10 (NIIF 10) “Políticas, estimaciones y errores”

(Párrafo 19)

Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:

(a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse.

(b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de esos estados financieros.

(Párrafo 20)

Estos errores incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, supervisión o mala interpretación de hechos, así como fraudes.

(Párrafo 21)

En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error, o

(b) si el error ocurrió con anterioridad al primer periodo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio de ese primer periodo.

(Párrafo 21)

Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa en un periodo específico de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente).

2.2.3 Norma Internacional de Información Financiera N° 29 (NIIF 29) “Impuesto a las Ganancias”

(Párrafo 14)

Las diferencias temporarias surgen cuando:

- (a) Existe una diferencia entre los importes en libros y las bases fiscales en el reconocimiento inicial de los activos y pasivos, o en el momento en que se crea una base fiscal para esas partidas que tienen una base fiscal pero que no se reconocen como activos y pasivos.
- (b) Existe una diferencia entre el importe en libros y la base fiscal que surge tras el reconocimiento inicial porque el ingreso o gasto se reconoce en el resultado integral o en el patrimonio de un periodo sobre el que se informa, pero se reconoce en ganancias fiscales en otro periodo diferente.
- (c) La base fiscal de un activo o pasivo cambia y el cambio no se reconocerá en el importe en libros del activo o pasivo de ningún periodo.

2.2.4 Norma Internacional de Información Financiera N° 21 (NIIF 21) “Provisiones y Contingencias”

(Párrafo13)

Una entidad no reconocerá un activo contingente como un activo. El párrafo 21.16 requiere que se revele información sobre un activo contingente, cuando sea probable la entrada de beneficios económicos a la entidad. Sin embargo, cuando el flujo de beneficios económicos futuros sea prácticamente cierto, el activo correspondiente no es un activo contingente y, por tanto, es apropiado proceder a reconocerlo.

(Párrafo 16)

Si es probable una entrada de beneficios económicos (con mayor probabilidad de que ocurra que de lo contrario) pero no prácticamente cierta, una entidad revelará una descripción de la naturaleza de los activos contingentes al final del periodo sobre el que se informa y, cuando sea practicable sin costos ni esfuerzos desproporcionados.

2.2.5 Norma Internacional de Información Financiera N° 11 (NIIF 11) “Instrumentos Financieros Básicos”

Deterioro del valor de los instrumentos financieros medidos al costo o al costo amortizado

Reconocimiento

(Párrafo 21)

Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en resultados.

(Párrafo 22)

La evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de activos están deteriorados incluye información observable que requiera la atención del tenedor del activo respecto a los siguientes sucesos que causan la pérdida:

- (a) Dificultades financieras significativas del emisor o del obligado.
- (b) Infracciones del contrato, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o del principal.
- (c) El acreedor, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del deudor, otorga a éste concesiones que no le habría otorgado en otras circunstancias.
- (d) Pase a ser probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.
- (e) Los datos observables que indican que ha habido una disminución medible en los flujos futuros estimados de efectivo de un grupo de activos financieros desde su reconocimiento inicial, aunque la disminución no pueda todavía identificarse con activos financieros individuales incluidos en el grupo, tales como condiciones económicas adversas nacionales o locales o cambios adversos en las condiciones del sector industrial.

2.2.6 Jurisprudencia Del Tribunal Fiscal

En las siguientes RTF, se han sido elegidas las más recientes, aunque también se han considerado periodos anteriores debido a la importancia del tema, agrupándolas de manera que tengan relación con nuestro trabajo de investigación el cual se detalla a continuación.

➤ **La documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda**

RTF N° 17044-8-2010

ha señalado: “Que sobre el particular, resulta preciso anotar que la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento no han precisado la forma o procedimiento especial que se debe seguir para efectuar la cobranza de la deuda, por lo que dicha gestión se puede efectuar por distintos medios, como puede ser por escrito, por llamadas telefónicas de carácter personal, automática, personalmente, u otros medios tales como el correo electrónico, mensajes de texto, siempre y cuando se encuentre acreditada su efectiva realización y recepción por parte del deudor”. Debemos tener presente la precisión advertida, es decir, si bien la norma no ha definido procedimiento alguno, hay prácticas que para el Tribunal Fiscal no constituyen formas válidas para demostrar la gestión de cobro, como las llamadas automáticas.

Comentario:

Según la RTF N° 17044-8-2010 el Tribunal Fiscal no constituyen forma valida la gestión de cobro como las llamadas automáticas sino por llamadas telefónicas de carácter personal; según la RTF N° 5349-3-2005 el proceso de corte de servicio no corresponde una acción de cobranza o un inicio de procedimientos judiciales

➤ **Para efectuar la provisión por deudas incobrables se debe acreditar la condición de incobrable, que la deuda se encuentre vencida y demostrar dicha circunstancia**

RTF N° 0567-5-2003 Se ha dispuesto que: “Respecto de lo argumentado por la recurrente, en el sentido que la empresa deudora se encontraba en liquidación, cabe indicar que dicho argumento por sí solo no demuestra necesariamente las dificultades financieras del deudor o el riesgo de incobrabilidad”

Comentario:

Según la RTF N° 0567-5-2003 cuando una empresa se encuentre en liquidación por sí solo no demuestra necesariamente dificultades financieras o un riesgo de incobrabilidad.

Se debe tenerse presente que para el reconocimiento como gastos de las deudas incobrables, las opciones dispuestas en la norma no pueden solo invocadas sino que debe demostrar fehacientemente bien documentado.

- **Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada**

RTF N° 06985-3-2007 En principio, sobre el asunto del epígrafe, en reiterada jurisprudencia tal como la, el Tribunal Fiscal ha señalado: "(...) que es la propia Ley del Impuesto a la Renta la que obliga a determinar las cuentas a las que corresponde la provisión de cobranza dudosa, por lo que el requisito referido a que la provisión figure en forma discriminada en un determinado libro contable, no es una formalidad prevista por el reglamento que excede a la ley". No obstante lo anterior, el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia ha establecido que la discriminación no debe realizarse necesariamente dentro del mismo Libro de Inventarios y Balances; al respecto,

Comentario:

En la RTF N° 06985-3-2007, nos menciona que como requisito para determinar cuentas de cobranza dudosa, la provisión tiene que figurar en el libro de Inventario y Balance en forma discriminada.

- **El carácter de la deuda incobrable debe verificarse cuando se efectúa la provisión contable**

RTF N° 12364-1-2009, Sobre el particular, el Tribunal Fiscal en la ha dispuesto:

"Que el inciso i) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Legislativo N° 774, según texto vigente en el ejercicio acotado, dispone que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicha Ley, siendo deducibles, los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden" (el subrayado nos corresponde).

Se puede inferir que lo que realmente "exige" el RLIR es que el momento para la verificación de la provisión por incobrables se encuentra vinculado a la verificación objetiva de un "hecho" (confirmación de una situación preexistente), el cual se desencadena en un determinado ejercicio económico

correspondiendo reconocerlo como una pérdida potencial en el mismo; no perdiendo de vista que este "hecho" por sí solo no puede generar el reconocimiento del gasto por la incobrabilidad de una deuda para fines tributarios, sino que además, debemos cautelar el cumplimiento irrestricto de las reglas tributarias aquí glosadas.

Más allá de la técnica legislativa (la norma induce que es en el momento del castigo que se toma el gasto), lo cierto es que si bien la provisión o estimación por cobranza dudosa no configura todas las reglas para la deducción del gasto, el momento en que el gasto surte sus efectos no es otro que el ejercicio en que se realiza la referida provisión, siendo el ejercicio en que se cumplen las reglas para el castigo, una suerte de CONFIRMACIÓN de un gasto ya tomado en un ejercicio precedente (en el momento de la provisión de cobranza dudosa). No obstante, si las reglas para la confirmación del gasto, el castigo, no se llegasen a cumplir, en ese ejercicio se debe realizar la adición del gasto ya tomado.

Comentario:

Señala en la RTF N° 12364-1-2009 a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto no esté expresamente prohibido por dicha ley, y en la verificación objetiva.

2.2.7 Definiciones

Provisión: Valor de las estimaciones que debe efectuar las entidades pública para cubrir contingencias de perdidas como resultados del riesgo de incobrabilidad, del mercado y depreciación del costo de los activos, así como estimación para cubrir obligaciones costo de los activos futuros.

Estimación; Es la determinación del importe de una partida en ausencia de normas o criterios precisos para calcularla.

Castigo; eliminación o retiro de la contabilidad de un importe previamente reconocido como activo. Se puede citar como ejemplo, una cuenta por cobrar por la que se agotaron los medios de cobro y que previamente fue registrada en una cuenta de valuación (estimación de cobranza dudosa). En ese caso se elimina tanto la cuenta por cobrar como la cuenta de valuación.

Cuentas por cobrar. Son derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados, otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Crédito: El término crédito proviene del latín “creditum”, de credere, tener confianza. La confianza es la base del crédito, aunque al mismo tiempo implica un riesgo. El crédito sin la confianza es inconcebible. En los negocios, crédito es la confianza dada o tomada a cambio de dinero, bienes o servicios.

Contingencia: En definitiva se trata de situaciones de incertidumbre en las que existe duda sobre su propia existencia, pues su aparición o cuantía está ligada a algún acontecimiento que se debe producir en el futuro, que puede suceder. Y como se tratará luego, estos activos y pasivos no van a ser reconocidos.

Incobrabilidad: Que no se puede cobrar o es de muy dudosa cobranza.

Evidencia: Certeza absoluta de una cosa, tan clara y manifiesta que resulta indudable o innegable.

Cobranza: es el servicio de realizar el cobro de una deuda por cuentas de otro. No es considerada cesión de derechos.

Políticas de crédito. Proceso que comprende las actividades encaminadas a la decisión de conceder crédito a clientes y aquellas encaminadas a recuperarlas, que permita elevar al máximo el rendimiento sobre la inversión.

Políticas de cobranzas. Las políticas de cobro son los procedimientos que sigue la empresa para cobrar los créditos que ha otorgado a sus clientes. De acuerdo con el objetivo que se establezca en la empresa, referente a la cobranza de los créditos otorgados a los clientes, será el marco de referencia para establecer las políticas de cobranza.

Protesto: es un acto que tiende a constatar una situación cambiaria insatisfecha aunque, normalmente, se limita a la constatación de la falta de aceptación o de pago.

CAPITULO III

Requisitos que la Empresa debe cumplir para Provisionar y Castigar la cobranza Dudosa										
N°	Requisitos/Empresas	RUC	Fecha de Operación	Importe	Vencimiento o más de 12 meses	Dificultades Financieras del Deudor	Doc. Que sustente Gestión de Cobro	Inicio de Procedimientos Judiciales	La provision figure en Libro de Inventario y Balances	Observaciones
1	SALAZAR ARTEAGA JAIME FRANCISCO	10083428550	09/06/2010	1,046.00	X		X			
2	DEAFRANI S.A.C.	20261413389	08/08/2010	183.00	X		X			
3	SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL S.A.	20100020280	16/01/2011	718.00	X		X			
5	1818 S.A.C	20505108672	07/01/2011	133.35	X		X			
8	AZUL Y PURPURA SRL	20470407795	01/02/2011	103.12	X		X			
11	1818 S.A.C	20505108672	11/03/2011	221.05	X		X			
12	CONSORCIO TEXTIL VIANNY SAC	20508740361	13/04/2011	10.86	X		X			
6	TEXFINA S A	20100364451	01/01/2012	112.00	X		X			
7	COMERCIAL DISTRIBUIDORA COIPE SRLTDA.	20379272879	27/10/2012	103.00	X		X			
13	SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL S.A.	20100020280	16/01/2013	16,090.00	X		X	NO		
9	TEXTILES SAN JOSE S A	20100053374	15/02/2013	2,830.66	X		X			
10	ALMACENES SAMIR S.A.C.	20466234525	07/04/2013	1,699.00	X		X			
4	GRAZZIA COLLEZIONE S.A.	20335906951	05/03/2013	1,926.00	X		X			
14	TEXTIL ELVILOR SRL	20293867063	17/03/2013	119,791.54	X		X	NO		
15	SOLARA S.A.	20385752360	26/04/2013	50.00	X		X			
16	TEXTIL SANTOS SAC	20506656746	30/03/2013	113,410.39	X		X	NO		
				258,427.97						

NOTA: Hilos Peru SAC no tienen vinculos con ninguna empresa y se realizaron las llamadas telefonicas , correos electronicos, carta notarial y envio a Infocor

3.1. CASUÍSTICA:

La empresa Hilos Perú S.A.C. dedicada la importación y comercialización de hilos mantiene en la cuenta 12121(Facturas por cobrar comerciales) un importe de S/ 1'389,113, al 31 de Diciembre 2014; sin embargo la empresa no realiza el análisis de dicha cuenta, por tal motivo, hemos analizado el 100% de sus cuentas por cobrar, obteniendo como resultado que un 19% de ellas son incobrables; por lo tanto, el departamento contable debería efectuar la provisión correspondiente. Cabe indicar que al cierre del ejercicio 2014 detectamos que la deuda de años anteriores que aún no han sido cancelados ascienden a S/. 258,427.97.

En este sentido, las cuentas por cobrar se muestran en el siguiente detalle:

Detalle del saldo de cuentas por cobrar al 31-12-2014	Importe S/.
Cuentas por vencidas	258,428
Cuentas por cobrar del ejercicio 2014 no vencidas	1,130,685
Total de Cuentas por cobrar saldo al 31-12-2014	1,389,113

Detalle de Cuentas por cobrar del ejercicio anterior vencidas	Importe S/.
Cuentas por cobrar no superen 3 UIT'S	9,136
Cuentas por cobrar superior a 3 UIT'S (Inicio del proceso Judicial)	249,292

Después de realizada la revisión de documentos, se encontró lo siguiente:

- Facturas por cobrar que están vencidas que no superan 3UIT'S.
- Facturas por cobrar que están vencidas que superan las 3 UIT'S.
- Que las facturas encontradas tienen más 12 meses desde la fecha de vencimiento y estos a su vez no han sido cancelados.
- La relación de facturas provisionadas como cobranza dudosa no se reflejan en el Libro de Inventarios y Balances. (Esto debido a que no se realizó la provisión correspondiente)
- Documentos que sustentan las gestiones de cobro: cartas notariales, actas de las reuniones para conciliar y fijar nueva fecha de pago con los clientes, correos electrónicos informando a los clientes que tienen deudas vencidas con la empresa, adjuntando la relación de las facturas vencidas y llamadas telefónicas donde consta las cobranzas por incumplimiento de pago de las facturas.
- Reporte de envío al centro de riesgo INFOCORP, en tanto dicho acto solo constituye el someter al deudor a una lista específica de deudores no siendo dicho acto por si solo una gestión de cobranza.

3.2 TRATAMIENTO CONTABLE en aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes.

Las cuentas de cobranza dudosa son los valores provenientes de cuentas y documentos por cobrar a favor de la empresa que han incurrido en morosidad, y cuyo incumplimiento ha generado un riesgo de incobrabilidad en un futuro previsible debido a diversos factores concurrentes.

Dichas cuentas se utilizan para diferenciar a los deudores que vienen cumpliendo su obligación en su oportunidad de aquellos que han incurrido en morosidad, generando un deterioro en las cuentas por cobrar.

NIIF 10 “Políticas, estimaciones y errores”

(Párrafo 19)

Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:

(a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse.

(b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de esos estados financieros.

(Párrafo 20)

Estos errores incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, supervisión o mala interpretación de hechos, así como fraudes.

(Párrafo 21)

En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error, o

(b) si el error ocurrió con anterioridad al primer periodo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio de ese primer periodo.

(Párrafo 21)

Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa en un periodo específico de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente).

NIIF 29 “Impuesto a las Ganancias”

(Párrafo 14)

Las diferencias temporarias surgen cuando:

(a) Existe una diferencia entre los importes en libros y las bases fiscales en el reconocimiento inicial de los activos y pasivos, o en el momento en que se crea una base fiscal para esas partidas que tienen una base fiscal pero que no se reconocen como activos y pasivos.

(b) Existe una diferencia entre el importe en libros y la base fiscal que surge tras el reconocimiento inicial porque el ingreso o gasto se reconoce en el resultado integral o en el patrimonio de un periodo sobre el que se informa, pero se reconoce en ganancias fiscales en otro periodo diferente.

(c) La base fiscal de un activo o pasivo cambia y el cambio no se reconocerá en el importe en libros del activo o pasivo de ningún periodo.

NIIF 23 “Ingresos de actividades Ordinarias”

En el Párrafo 22 establece: Cuando surge alguna incertidumbre sobre el grado de recuperabilidad de un saldo ya incluidos entre los ingresos por actividad ordinarias, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro a dejado de ser probable se procede a reconocer como gastos, en lugar de ajustar el importe de ingresos originalmente reconocido.

NIIF 21 “Provisiones y Contingencias”

Si es probable una entrada de beneficios económicos (con mayor probabilidad de que ocurra que de lo contrario) pero no prácticamente cierta, una entidad revelará una descripción de la naturaleza de los activos contingentes al final del periodo sobre el que se informa y, cuando sea practicable sin costos o esfuerzos desproporcionados, una estimación de su efecto financiero, medido utilizando los principios establecidos en los párrafos 21.7 a 21.11. Si fuera impracticable revelar esta información, se indicará este hecho.

NIIF 11 “Instrumentos Financieros Básico”

El deterioro e incobrabilidad de activos financieros nos señala en el párrafo 21 y 22 empresa deberá evaluar en cada fecha de balance la existencia de evidencias objetivas de que las facturas o un grupo de ellos este deteriorada. Entonces la empresa tiene que provisionar cuentas por cobrar dudosa.

En el párrafo 21, al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en resultados.

En el párrafo 22, cuando exista evidencia objetiva (existencia de dificultades financieras del deudor, análisis de morosidad del deudor mediante documentos, el inicio de proceso judicial, las deudas vencidas mayor a 12 meses, que al cierre del ejercicio este registrado en el libro de inventario y balance de forma discriminada) de que se ha incurrido en perdida por deterioro del valor de cuentas por cobrar mantenidas hasta su vencimientos y contabilización sobre la base de costo amortizado el importe de la perdida se medirá como la diferencia entre el importe de libros de la factura provisionada y la estimación razonable mediante una cuenta correctora (Valuación y deterioro de Activo y Provisiones / Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa), debiéndose reconocer el resultado del periodo.

3.3 TRATAMIENTO TRIBUTARIO; desde la perspectiva tributaria:

En el primer párrafo del Inciso i) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, LIR) señala que es un gasto deducible la provisión de cuentas de cobranza dudosa, en torno a ello, en el inciso f) del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta (en adelante, RLIR) señala los requisitos formales para esta provisión, el cual entre otros, requiere que la provisión se encuentre al cierre del ejercicio en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.

De acuerdo al inciso g) del artículo 21 del RLIR, los requisitos formales para el castigo de cuentas de cobranza dudosa son:

1). Se haya ejercitado las acciones judiciales pertinentes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza, salvo cuando se demuestre que es inútil ejercerlas o que el monto exigible a cada deudor no exceda de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias. La exigencia de la acción judicial alcanza, inclusive, a los casos de deudores cuyo domicilio se desconoce, debiendo seguirseles la acción judicial prescrita por el Código Procesal Civil.

2). Tratándose de castigos de cuentas de cobranza dudosa a cargo de personas domiciliadas que hayan sido condonadas en vía de transacción, deberá emitirse una nota de abono en favor del deudor. Si el deudor realiza actividad generadora de rentas de tercera categoría, considerará como ingreso gravable el monto de la deuda condonada.

3.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA PLANTEADO: A continuación presentamos nuestra propuesta para corregir los Estados Financieros del ejercicio del 2014 y poder sustentar así la deducibilidad de la provisión de cobranza dudosa y a su vez estas se reflejen en el libro de Inventario y Balance en forma discriminada.

En este cuadro mostramos la composición por año del importe que debió ser provisionado:

Relación de deudas vencidas al 31-12-2014		
Detalle	Periodo de Operación	Importe S/
Cuentas por cobrar	Año 2010	1,229
Cuentas por cobrar	Año 2011	1,186
Cuentas por cobrar	Año 2012	215
Cuentas por cobrar	Año 2013	255,798
Total cuentas por cobrar al 31-12-2014		258,428

En el siguiente cuadro se detalla las cuentas por cobrar vencidas de años anteriores que no se pueden deducir como gasto para el periodo 2014 debido a que no corresponden al periodo corriente, esto según el artículo 57 inciso a) de la LIR que dice: “la renta de tercera categoría se considerará producida en el ejercicio comercial en que se devengue”, sin embargo, la empresa podría haber

aplicado como gasto en cada año ya que no se les exigía cumplir con el requisito de proceso judicial, por corresponder a deudas menores a 3 UIT'S.

Sin embargo la empresa ante una eventual fiscalización podrá recuperar dicho gasto en la re determinación del Impuesto a la Renta considerando que SUNAT fiscaliza con cuatro años de anterioridad.

Relación de deudas vencidas de años anterior (no se pueden usar)		
Cuentas por cobrar	Año 2010	1,229
Cuentas por cobrar	Año 2011	1,186
Cuentas por cobrar	Año 2012	215
Total cuentas por cobrar		2,630

Tratamiento de Cuentas por Cobrar que no superen las 3 UIT'S: la empresa deberá provisionar los gastos de las cuentas correspondientes del periodo 2013 por el importe de S/. 6,506 las cuales se vencieron en el ejercicio 2014, se han agotado todos los medios de cobranza y no se han cancelado.

Cuentas vencidas del año 2014 no superan 3UIT'S			
Textiles San Jose S A	20100053374	15/02/2013	2,830
Almacenes Samir S.A.C.	20466234525	07/04/2013	1,699
Grazzia Collezione S.A.	20335906951	05/03/2013	1,926
Solara S.A.	20385752360	26/04/2013	50
			6,506

Asientos contables propuestos

De haber realizado los asientos contables en el periodo correspondiente, hubieran sido de la siguiente manera:

1.- Por las deudas que no superen las 3 UIT'S se realizará el siguiente asiento contable.

Provisión de Cuentas de Cobranza Dudosa (Periodo 2014)

_____x_____	Debe	Haber
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES 684 Valuación de Activos 6841 Estimación de Cuentas por cobranza Dudosa	6,506	
19 ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA 191 Cuentas por cobrar comerciales terceros 1911 Facturas boletas y otros complementos 31/12 Por la provisión de las cuentas por cobrar de los clientes que estan vencidas.		6,506
_____x_____		
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS 941 Gastos Generales	6,506	
79 CARGAS IMPUTABLES A CTA DE COSTOS Y GASTOS 791 Gastos Generales 31/12 Por el destino de los gastos		6,506

A continuación, mostraremos el asiento contable para el ejercicio del año 2015 que se realizará el castigo.

Castigo o baja de la cuenta de Cobranza Dudosa (Periodo 2015)

_____x_____	Debe	Haber
19 ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA 191 Cuentas por cobrar comerciales terceros 1911 Facturas boletas y otros complementos	6,506	
12 CUENTAS POR COBRAR DE COBRANZA DUDOSA 121 Fact.bol y otros comp. Por cobrar. 1212 Emitidas en Cartera 31/12 Por la baja de cuenta por cobrar de los clientes que estan vencidas.		6,506

Dado que corresponde a cuentas menores a 3 UIT'S la empresa tendrá derecho a realizar la provisión y el castigo sin necesidad de inicio de proceso judicial.

2.- Para subsanar las posibles contingencias tributarias por aquellas deudas que superen las 3 UIT'S se procederá a realizar lo siguiente:

- La empresa deberá registrar de manera detallada las cuentas de cobranza dudosa en el libro de Inventario y Balance.
- Se deberá realizar un análisis mensual de las cuentas por cobrar.
- Se iniciará el proceso judicial por estas cuentas por cobrar, siendo este el requisito faltante para proceder con el castigo.

Detalle de cuentas por cobrar que superan las 3 UIT'S

Cuentas vencidas del año 2014 superan 3UIT'S			
Sociedad Industrial Textil S.A.	20100020280	16/01/2013	16,090.00
Textil Elvilor Srl	20293867063	17/03/2013	119,791.54
Textil Santos Sac	20506656746	30/03/2013	113,410.39
			249,291.93

Asiento contable propuesto

Por las deudas que superen las 3 UIT'S

Provisión de Cuentas de Cobranza Dudosa (Periodo 2014)

_____x_____	Debe	Haber
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	249,292	
684 Valuación de Activos		
6841 Estimación de Cuentas por cobranza Dudosa		
19 ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA		249,292
191 Cuentas por cobrar comerciales terceros		
1911 Facturas boletas y otros complementos		
31/12 Por la provisión de las cuentas por cobrar de los clientes que estan vencidas.		
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS	249,292	
941 Gastos Generales		
79 CARGAS IMPUTABLES A CTA DE COSTOS Y GASTOS		249,292
791 Gastos Generales		
31/12 Por el destino de los gastos		

La empresa podrá provisionar las cuentas vencidas mayores a 3 UIT'S y esta provisión será un gasto deducible en la medida que cumpla con los requisitos de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Castigo o baja de la cuenta de Cobranza Dudosa (Periodo 2015)

_____x_____	Debe	Haber
19 ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA	249,292	
191 Cuentas por cobrar comerciales terceros		
1911 Facturas boletas y otros complementos		
12 CUENTAS POR COBRAR DE COBRANZA DUDOSA		249,292
121 Fact. bol y otros comp. Por cobrar.		
1212 Emitidas en Cartera		
31/12 Por la baja de cuenta por cobrar de los clientes que estan vencidas.		

En la medida que la empresa aplique un proceso judicial se puede realizar el castigo de las cuentas por cobrar.

Ahora bien, considerando que, los libros ya están cerrados y de acuerdo a la aplicación de las Normas Internacionales Información Financiera (NIIF 10) Políticas Contables, estimaciones y errores el cual señala en su párrafo 21 : “En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento”, proponemos los siguientes asientos:

Asiento de corrección (Periodo 2014)

_____x_____	Debe	Haber
59 RESULTADOS ACUMULADOS 5911 Utilidades Acumuladas 59111 Gastos de años anteriores 19 ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA 191 Cuentas por cobrar comerciales terceros 1911 Facturas boletas y otros complementos 31/12 Por la variación de resultados	6,506	6,506

Castigo o baja de la cuenta de Cobranza Dudosa (Periodo 2015)

_____x_____	Debe	Haber
19 ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA 191 Cuentas por cobrar comerciales terceros 1911 Facturas boletas y otros complementos 12 CUENTAS POR COBRAR DE COBRANZA DUDOSA 121 Fact.bol y otros comp. Por cobrar. 1212 Emitidas en Cartera 31/12 Por la baja de cuenta por cobrar de los clientes que están vencidas.	6,506	6,506

Asiento de corrección (Periodo 2014)

_____x_____	Debe	Haber
59 RESULTADOS ACUMULADOS 5911 Utilidades Acumuladas 59111 Gastos de años anteriores 19 ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA 191 Cuentas por cobrar comerciales terceros 1911 Facturas boletas y otros complementos 31/12 Por la variación de resultados	249,292	249,292

Castigo o baja de la cuenta de Cobranza Dudosa (Periodo 2015)

_____x_____	Debe	Haber
19 ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA 191 Cuentas por cobrar comerciales terceros 1911 Facturas boletas y otros complementos 12 CUENTAS POR COBRAR DE COBRANZA DUDOSA 121 Fact.bol y otros comp. Por cobrar. 1212 Emitidas en Cartera 31/12 Por la baja de cuenta por cobrar de los clientes que están vencidas.	249,292	249,292

A continuación mostramos los Estados Financieros comparativo en donde se observa el efecto de la provisión de cobranza dudosa, teniendo en cuenta que no se debe incluir en el estado de **Resultados del Ejercicio** en el que se descubrió el error, sino corrigiendo **el saldo de Resultados Acumulados**.

BALANCE GENERAL COMPARATIVO

Al 31 de Diciembre del 2014

(Expresado en Nuevos Soles)

ACTIVO	Nota	EE.FF CERRADO	EE.FF MODIFICADO	DIFERENCIA	PASIVO Y PATRIMONIO	Nota	EE.FF CERRADO	EE.FF MODIFICADO	DIFERENCIA
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>					<u>PASIVO CORRIENTE</u>				
Caja/Bancos		126,923	126,923		Tributos por Pagar	2	76,514	2,437	74,077
Cuentas por Cobrar Comerciales		1,378,161	1,378,161		Remuneraciones por pagar		1,829	1,829	
Cuentas por Cobrar Relacionadas		10,952	10,952		Cuentas x Pagar Comerciales		269,069	269,069	
Cuentas por Cobrar Accionista y Personal		700	700		Obligaciones Financieras		1,008,136	1,008,136	
Cuentas por Cobrar Diversas		29,550	29,550						
Gastos Pagados por Anticipado		2,790	2,790						
Provision de ctas.Cobranza Dudosa			-255,798	255,798					
Existencias (Mercaderias)		1,024,372	1,024,372						
Suministros Diversos		1,508	1,508						
Existencias por Recibir		338,186	338,186						
Crédito Fiscal	1	141,812	144,474	-2,662.00					
TOT ACTIVO CORRIENTE		3,054,954	2,801,818	253,136	TOTAL PASIVO CORRIENTE		1,355,548	1,281,471	74,077
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>					<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>				
Provision de ctas.Cobranza Dudosa									
Inmuebles Maquinaria y Equipos (neto)		122,938	122,938						
(-) Depreciacion y Amort. Acumul		-40,583	-40,583						
TOT ACTIVO NO CORRIEN		82,355	82,355		TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		0	0	
					<u>PATRIMONIO</u>				
					Capital Social		835,370	835,370	
					Resultados Acumulada		349,796	349,796	
					Resultados del Periodo		596,595	417,536	179,059
					TOTAL PATRIMONIO		1,781,761	1,602,702	
TOTAL ACTIVO		3,137,309	2,884,173	253,136	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		3,137,309	2,884,173	253,136

HILOS PERU S.A.C.
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS COMPARATIVO
Al 31 de Diciembre del 2014
(Expresado en Nuevos Soles)

	EEFF CERRADO	EEFF MODIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS NETAS (ingresos Operacionales)	4,685,869	4,685,869	
Otros Ingresos Operacionales	0	0	
(-) Descuentos, rebajas y Bonificaciones concedidas	0	0	
(+) TOTAL INGRESOS	4,685,869	4,685,869	
(-) INVENTARIO INICIAL	-1,353,487	-1,353,487	
(-) COMPRAS (ó COSTO DE PRODUCCIÓN)	-2,568,090	-2,568,090	
(+) INVENTARIO FINAL	742,558	742,558	
(-) COSTO DE VENTAS (Operacionales)	-3,179,019	-3,179,019	
UTILIDAD BRUTA	1,506,850	1,506,850	
(-) GASTOS DE VENTAS	-83,299	-83,299	
(-) GASTOS ADMINISTRATIVOS	-540,617	-540,617	
(-) VALUACION Y DETERIORO DE ACTIVO Y PROVISION		-255,798	255,798
UTILIDAD OPERATIVA	882,934	627,136	255,798
(-) GASTOS FINANCIEROS	-80,762	-80,762	
(+) INGRESOS DIVERSOS	0	0	
(+) INGRESOS FINANCIEROS	51,672	51,672	
(-) SANCIONES ADMINISTRATIVAS	-1,096	-1,096	
	0	0	
	0	0	
Utilidad (o Perdida) Neta Antes de IR	852,748	596,950	
(-) Impuesto a la Renta (30%)	-256,153	-179,414	
UTILIDAD (o perdida) NETA	596,595	417,536	255,798

Anexo 1

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA AL 31-12-2014					
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO				596,950	
MAS ADICIONES					
LEASING VEHICULAR					
SANCIONES ADMINISTRATIVAS				1,096	
RENTA NETA IMPONIBLE				598,046	
LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LA RENTA					
Impuesto Resultante					
30 % de S/. 598,046				179,414	
Saldo a Favor del Ejercicio 2013				170,231	
(-) Saldo a favor del ejercicio 2013 aplicado en el ejercicio 2014				-170,231	
Menos : Pagos a cuenta					
Enero a Diciembre 2014					
		PAGO A CTA	SALDO A FAVOR	ITAN	TOTAL
	MES PAGADO				
ENERO	FEBRERO	3,809			3,809
FEBRERO	MARZO	3,916			3,916
MARZO	ABRIL			4,120	4,120
ABRIL	MAYO		10,711		10,711
MAYO	JUNIO		2,273		2,273
JUNIO	JULIO		3,933		3,933
JULIO	AGOSTO		4,356		4,356
AGOSTO	SEPTIEMBRE		2,235		2,235
SEPTIEMBRE	OCTUBRE		1,483		1,483
OCTUBRE	NOVIEMBRE		7,813		7,813
NOVIEMBRE	DICIEMBRE		9,659		9,659
DICIEMBRE	ENERO		980		980
		7,725	43,443	4,120	55,288
					-2,662

Anexo 2

<u>DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA AL 31-12-2014</u>						
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO					852,748	
MAS ADICIONES						
LEASING VEHICULAR						
SANCIONES ADMINISTRATIVAS					1,096	
RENTA NETA IMPONIBLE					853,844	
<u>LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LA RENTA</u>						
Impuesto Resultante						
30 % de S/. 853,844					256,153	
Saldo a Favor del Ejercicio 2013					170,231	
(-) Saldo a favor del ejercicio 2013 aplicado en el ejercicio 2014					-170,231	
Menos : Pagos a cuenta						
Enero a Diciembre 2014						
		PAGO A CTA	SALDO A FAVOR	ITAN	TOTAL	
	MES PAGADO					
ENERO	FEBRERO	3,809			3,809	
FEBRERO	MARZO	3,916			3,916	-7,725
MARZO	ABRIL			4,120	4,120	-4,120
ABRIL	MAYO		10,711		10,711	
MAYO	JUNIO		2,273		2,273	
JUNIO	JULIO		3,933		3,933	
JULIO	AGOSTO		4,356		4,356	
AGOSTO	SETIEMBRE		2,235		2,235	
SEPTIEMBRE	OCTUBRE		1,483		1,483	
OCTUBRE	NOVIEMBRE		7,813		7,813	
NOVIEMBRE	DICIEMBRE		9,659		9,659	
DICIEMBRE	ENERO		980		980	
		7,725	43,443	4,120	55,288	
					74,077	

CONCLUSIONES:

- En la Empresa Hilos del Perú S.A.C. no existe una política establecida para las cobranzas, lo que trae como consecuencia que el personal de la empresa no tiene los lineamientos específicos establecidos que deba aplicar para evaluar los créditos y esto hace que el porcentaje de la morosidad de los clientes se incremente.
- Hemos observado que no se realiza un análisis periódico de la cartera de cuentas por cobrar, de haberlo realizado nos hubiera permitido evaluar cual fue su comportamiento financiero y así mismo verificar si está cumpliendo con pagar de manera puntual o con cierta dificultades o simplemente no paga sus obligaciones contraídas.
- Los Estados Financieros no muestran los saldos correctos en el rubro de cuentas por cobrar, ya que la cartera contiene cuentas vencidas que debían ser provisionadas en el periodo correspondiente, trayendo como consecuencia la toma decisión incorrecta para la gestión de la empresa.
- No realizar la identificación de los clientes morosos debido a que el mercado existen diferentes calificaciones, para los clientes de acuerdo a su comportamiento de pago trae como consecuencia el deterioro de la cuentas por cobrar e influencia en la liquidez de la empresa Hilos del Perú S.A.C.
- La empresa no revisa la calificación de los clientes de acuerdo al mercado antes de otorgar los créditos, lo que trae como consecuencia el deterioro de la cuentas por cobrar y disminución de la liquidez de la empresa Hilos del Perú S.A.C.
- Se observa que la empresa está incurriendo en contingencias tributarias, debido al desconocimiento de las normas respecto a la provisión de cobranza dudosa.

RECOMENDACIONES:

- Implementar políticas de crédito con sus respectivos lineamientos fijos establecidos de manera que sea de carácter orientativo asegurando que todas las actividades en su conjunto sea conocido por su personal, así tenemos: ejercer una vigilancia sobre los créditos por cobrar y determinar eficientemente método de cobranza que permite reaccionar a tiempo con clientes que presentan señales de dificultades para que enfrente sus obligaciones con la empresa, el Gerente General es la persona autorizada en otorgar el crédito a sus clientes a 60 días.
- Realizar análisis periódico de la cartera de cuentas por cobrar pudiendo evaluar el comportamiento financiero de los clientes en el tiempo, obteniendo resultados favorables con respecto al cumplimiento de sus pagos, esto ayudará a poner más presión a aquellos que tengan deudas mayores, y también nos permitirá conocer a aquellos que si están cumpliendo.
- Corregir los Estados Financieros considerando los datos correctos de los activos (cuentas por cobrar) así como los datos que corresponden del periodo, para que así se puede tomar buenas decisiones de acuerdo a la realidad, y sobre todo para el crecimiento y mejora de la empresa.
- Evaluar a los clientes de acuerdo a su calificación crediticia en el mercado antes de otorgar los créditos.
- El personal del área de contabilidad de la empresa deberá tener en cuenta las normas tributarias para realizar los análisis de la cartera de clientes.

BIBLIOGRAFÍA

- Villanueva Barrón, Clara Karina (2011). Provisión de cobranza Dudosa. Instituto Pacifico.
- Gaceta Jurídica S.A. (2012). Diccionario Aplicativo. Contadores & Empresas.
- Miguel Ríos (2014). Provisión de cobranza Dudosa. Instituto Pacifico.
- Viviana Cossío Carrasco (2010). Errores frecuentes en la Deducción de Gastos de una Empresa. Gaceta Jurídica S.A.
- C.P.C.C. José Luis García Quispe (2012). NIIF para Pymes. Instituto Pacifico.
- Contadores & Empresas (2012). Cuando los gastos reparables pueden ser deducibles. Gaceta Jurídica S.A.
- Ministerio de Economía y Finanzas Tribunal Fiscal - <http://www.mef.gob.pe>.
- www.ccpl.org.pe-Principales infracciones Tributarias C.P.C. María del Pilar Guerra Salvatierra.
- WWW.CaballeroBustamante.com.pe
- <http://creditoscobranzasdinero.blogspot.pe/2010/01/intermediacionfuncionesdelcredito.html>